

CIRCULAR N°13 Santiago, 12 de abril de 2010

Materia: Imparte instrucciones sobre la forma de enterar el pago de aranceles correspondientes a los procesos desarrollados por la Comisión.

Que, acorde al artículo 14° de la ley 20.129, los montos de los aranceles que la Comisión debe cobrar por el desarrollo de los procesos establecidos en dicho cuerpo normativo, podrán pagarse hasta en diez mensualidades;

Que, la Comisión, requiere asegurar un adecuado control interno de los montos que las Instituciones de Educación Superior paguen por concepto de aranceles;

La Comisión Nacional de Acreditación ha acordado impartir las siguientes instrucciones a las Instituciones de Educación Superior y Agencias Acreditadoras:

PRIMERO: Al remitir el convenio de acreditación firmado, se deberá adjuntar una carta en la que se señale la forma y oportunidad en que se realizará el pago del arancel.

SEGUNDO: El pago de los aranceles se debe realizar mediante cheque nominativo, cruzado, a nombre de la Comisión Nacional de Acreditación, remitido por carta certificada o entregado personalmente en las oficinas de esta institución, indicando específicamente a que proceso de acreditación o autorización corresponde.



TERCERO: Si, eventualmente, la Institución de Educación Superior o Agencia Acreditadora, no puede efectuar el pago mediante el mecanismo descrito en el número anterior, podrá realizar un depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°447277 del Banco Estado, de la Comisión, debiendo informar inmediatamente a través de correo electrónico cdiaz@cnachile.cl, el monto depositado o transferido indicando específicamente a que proceso de acreditación o autorización corresponde.

Andrea Aedo Inostroza
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación

AAI/PUV/cmm
C.c.: Vicerrectoría de Finanzas

